



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**



AUTO INTERLOCUTORIO No. 102

Radicado No. No. 13468408900120220018000

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, sin que la parte demandante hiciera uso del mismo. Provea.

Mompós, Bolívar. 8 de febrero de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, ocho (8) de febrero de Dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00180-00.
DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS.
DEMANDADO: CELMIRA OBREGÓN ALVEAR.
ASUNTO: RECHAZO.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término de ley, los defectos de la demanda que fueron señalados en providencia de fecha 19 de diciembre de 2022, se procederá a rechazar la misma de conformidad con el art.90 del C. de G.P. Así, las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la copia del libelo introductorio que dio origen a esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ

